

RESOLUCIÓN No. 01298

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER075091** del **20 de junio de 2012**, el señor **WILLIAM FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.128, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, representante legal de la empresa **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S. “BUDI S.A.S.”**, con Nit., **900.390.381-8**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado proyecto “**EDIFICIO INDIGO**, calle 106 B No. 54 – 44 barrio puente largo de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el poder antes referido se evidencia a folio 42, con el cual la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, con las calidades antes denotadas confiere facultades **AMPLIAS Y SUFICIENTE** al señor **WILLIAM FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.128 de Bogotá, para realizar los trámites pertinentes ante esta Secretaría, respecto al inmueble ubicado en la calle 106 B No. 54 .- 44 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01298

Que esta Secretaría mediante **Concepto Técnico No. 2012GTS1683 del 26 de julio de 2012**, con visita realizada el día 13 de julio de 2012, considero de acuerdo a la ubicación de los especímenes evaluados y por su interferencia con la ejecución del proyecto a ejecutarse en la calle 106 B No. 54 – 44 barrio puente largo, localidad (11) Suba de esta ciudad, considerar técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S., "BUDI S.A.S."**, con **Nit., 900.390.381-8**, representado por la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 de Bogotá, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 106 B No. 54 – 44 barrio puente largo de la localidad de suba de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1683 del 26 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) **"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de CIRO, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 4 Tala de CEREZO, 1 Tala de FEIJOA"**

Que es conveniente precisar aspectos denotados en el concepto técnico en referencia respecto a los tratamientos solicitados y los autorizados así; (...) **"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS RELACIONADOS, DEBIDO A QUE PRESENTAN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DEL PROYECTO EDIFICIO INDIGO. SE ACLARA QUE AUNQUE EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO INVOLUCRA DIEZ (10) INDIVIDUOS, SE EXCLUYE DEL PRESENTE CONCEPTO EL No 8 (PALMA YUCA), DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 5983 DE 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES". TOTAL INDIVIDUOS CONCEPTUADOS: NUEVE (9) TALAS. ACTA DE VISITA 330/SXOG/38.**

RESOLUCIÓN No. 01298

Que de lo anterior se deduce que de los diez (10) individuos arbóreos solicitados para tratamiento silvicultural, solo se autorizaron nueve (9), excluyéndose un (1) Palma Yuca, por la condición antes denotada en el concepto técnico.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, determina el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$4.543.903.00) Mcte.**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, equivalente a (18.31 IVPs) y (9.09 SMMLV), de igual forma se determina por Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01298

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura*

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 01298

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) “cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) “la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor

RESOLUCIÓN No. 01298

literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1683 del 26 de julio de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado calle 106 B No. 54 – 44 barrio puente largo localidad de Suba de esta ciudad.

Que obrante a folios 28 y 29 se evidencian copias del recibo No. 815938 – 402666 del 14 de junio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, por concepto de Evaluación consignados por Building Dreams Investments S.A.S., bajo el Código **E-08-815**.

RESOLUCIÓN No. 01298

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01298

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S.**, “**BUDI S.A.S.**”, con Nit., **900.390.381-8**, representado por la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de nueve (9) individuos arbóreos así; un (1) JAZMIN DEL CABO, un (1) DURAZNO, un (1) CIRO, un (1) HOLLY ESPINOSO, cuatro (4) CEREZO y un (1) FEIJOA, emplazados en espacio privado en la calle 106 B No. 54 – 44 Barrio Puente Largo, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	26	9	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
2	Bacharis macrantha	21	5	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIRO (Bacharis nitida) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01298

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	24	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
4	FEIJOA	0	2	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE FEIJOA (<i>Acacia sellowiana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
5	CEREZO	16	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
6	HOLLY ESPINOSO	5	5	0	X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO (<i>Cotoneaster paucosa</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
7	DURAZNO	21	6	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (<i>Prunus persica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala
9	CEREZO	28	14	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala





RESOLUCIÓN No. 01298

							INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	
10	CEREZO	31	14	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA UNA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO INDIGO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá efectuarse con sesenta (60) días de antelación al vencimiento de la misma.



RESOLUCIÓN No. 01298

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S., “BUDI S.A.S.”**, con Nit., **900.390.381-8**, representado por la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$4.543.903.00) Mcte.**, equivalente a **18.31 IVP** y **9.09 SMMLV**, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1683 del 26 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1420**.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S., “BUDI S.A.S.”**, con Nit., **900.390.381-8**, representado por la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915, “permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte**, por concepto de **Seguimiento** de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1683 del 26 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1420**.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01298

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BUILDING DREAMS INVESTMENTS S.A.S., "BUDI S.A.S."**, con Nit., **900.390.381-8**, por intermedio de su representante Legal, la señora **MARIA CONSTANZA TRIANA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.720.357 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la calle 141 A No. 7 B – 31 Int. 2 de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente providencia al **WILLIAM FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, apoderado del autorizado para efectuar tramites silviculturales ante esta Secretaría, en la calle 106 B No. 54 – 44 de esta Ciudad.

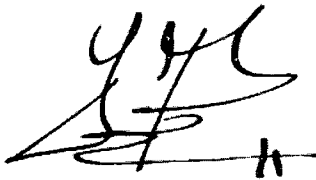
ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01298

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1420

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2012 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e

contenido de Resol # 1298 Det 112 al señor (a)
JUAN RAFAEL HERNANDEZ en su calidad
de PROFESOR

dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'414.305 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Rafael Hernandez
Dirección: Calle 106B No 54 44
Teléfono (s): 643 3300 - 315 825 31 21

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 NOV 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA